



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El papel del juez en el proceso penal en Ecuador; y, la inactividad estatal en lo que respecta a la delincuencia juvenil.**

**AUTORA:**

**Aroca Triviño, Lizbeth Dayanna**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs**

**Guayaquil, Ecuador**

**2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Aroca Triviño, Lizbeth Dayanna**; como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**TUTOR**

f.   
\_\_\_\_\_

**Dr. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, Mgs**

**Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Aroca Triviño, Lizbeth Dayanna**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **El papel del Juez en el Proceso Penal en Ecuador; y, la Inactividad Estatal en lo que respecta a la Delincuencia Juvenil**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023**

AUTORA

f.

**Aroca Triviño, Lizbeth Dayanna**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Aroca Triviño, Lizbeth Dayanna**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El papel del Juez en el Proceso Penal en Ecuador; y, la Inactividad Estatal en lo que respecta a la Delincuencia Juvenil**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año 2023**

AUTORA

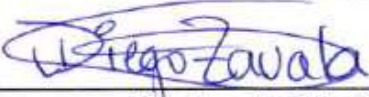
f. 

**Aroca Triviño, Lizbeth Dayanna**

# URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are displayed: 'Documento: TERMINACIÓN para URKUND - titulación 100% - UZ02em - 15\_A3\_A3\_02f (0173094538)', 'Presentado: 2023-06-24 09:26 (-05:00)', 'Presentado por: rosa.hernandez02@cu.uzcg.edu.ec', 'Recibido: paola.toscanini\_luzp@analisis.arkund.com', and 'Mensaje: AROCA TRIVIÑO DAYANA [Mostrar el contenido completo](#)'. Below this, it says '6% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table is visible with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists several sources, including 'Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)', 'https://biblioteca.scienze.edu.ec/bitstream/123456789/21659/1/TFG02.pdf', 'UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / (null)', 'UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / (null)', 'Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / (null)', and 'Universidad Tecnológica de Guayaquil / (null)'. At the bottom right, there are icons for 'Alertas', 'Recargar', and 'Compartir'.

## TUTOR

f.   
Dr. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs

## AUTORA

f.   
Aroca Triviño, Lizbeth Dayanna



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs**  
**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Xavier Zavala Egas, Mgs**  
**DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Angela María Paredes Cavero, Mgs**  
**COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	IX
ABSTRACT .....	X
CAPÍTULO I.....	2
INTRODUCCIÓN .....	2
Antecedentes.....	3
Planteamiento del problema .....	3
Objetivo de la investigación .....	4
Objetivo general .....	4
Objetivos específicos.....	4
Justificación.....	4
CAPÍTULO II .....	6
PARTE TEÓRICA, LEGAL Y COMPARADO. ....	6
2.1. PARTE TEORICA.....	6
Adolescentes Infractores .....	6
Delincuencia Juvenil .....	7
Factores biológicos para determinar la edad del Adolescente.....	7
Factores psicológicos para determinar la edad del Adolescente .....	8
Imputabilidad de Adolescentes.....	8
2.2. MARCO DE BASES LEGALES.....	9
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	9
2.2.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	10
2.2.3. Código Civil .....	13
2.2.4. Código Orgánico Integral Penal .....	13
2.2.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos, .....	13
2.2.6. Convención sobre los Derechos del Niño .....	13
2.3. MARCO COMPARADO.....	14
2.3.1. Estados Unidos .....	15

CAPITULO III.....	16
Análisis del Resultado.....	16
Propuesta.....	18
Conclusiones y recomendaciones .....	19
Bibliografía .....	21



## RESUMEN

El presente artículo académico sobre “El papel del Juez en el Proceso Penal en Ecuador; y, la Inactividad Estatal en lo que respecta a la Delincuencia Juvenil” en relación al ámbito jurídico respecto a la edad para la imputabilidad dada en adolescentes, con el fin de determinar que los adolescentes menores de 18 y los adolescentes mayores de 16 años podrán ser personas imputables legalmente bajo ciertas condiciones, por el hecho de estar conscientes de sus actos, debido a la inseguridad jurídica que vive el país. Código Orgánico Integral Penal señala que los adolescentes menores de 18 años, involucrados en contravenciones o delitos penales serán sometidos de conformidad a lo consagrado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y esta normativa les otorga sobreprotección y una característica de inimputabilidad. Por tal razón, es importante que la legislación ecuatoriana crear una ley la cual regule al Sistema Penal Ecuatoriano (COIP) y Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA), con la finalidad de que se incorpore como “adolescentes infractores” a partir de 16 años como personas imputables, donde se determinen medidas sancionadoras de conformidad con el hecho delictivo cometido. Así como también asignar recursos estatales para que en el país existan jueces únicamente especializados en el ámbito de Adolescentes Infractores tal como lo hace la administración de justicia de los Estados Unidos, finalizando con conclusiones y recomendaciones.

**Palabras claves:** Delincuencia Juvenil, Adolescentes Infractores, Delito, Imputabilidad, Imputables.

## **ABSTRACT**

This academic article on "The role of the Judge in the Criminal Process in Ecuador; and, State Inactivity with regard to Juvenile Delinquency" in relation to the legal regarding the age for imputability given in adolescents, in order to determine that adolescents under 18 and adolescents over 16 years of age may be legally imputable persons under certain conditions, due to the fact of being aware of their acts, due to the legal insecurity that the country is experiencing. The Comprehensive Organic Criminal Code states that adolescents under 18 years of age, involved in contraventions or criminal offenses will be subjected in accordance with the provisions of the Organic Code for Children and Adolescents and this regulation grants them overprotection and a characteristic of non-imputability. For this reason, it is important that Ecuadorian legislation create a law which regulates the Ecuadorian Penal System (COIP) and the Organic Code for Children and Adolescents (CONA), with the purpose of incorporating them as "adolescent offenders" from of 16 years as imputable persons, where sanctioning measures are determined in accordance with the criminal act committed. As well as allocate state resources so that in the country there are only specialized judges in the field of Juvenile Offenders as the United States administration of justice does, ending with conclusions and recommendations.

**Keywords:** Juvenile Delinquency, Adolescent Offenders, Crime, Imputability, Imputable.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

La delincuencia juvenil ecuatoriana es un problema que incrementa; y la idea principal del trabajo de titulación se relaciona al ámbito jurídico respecto a la edad para la imputabilidad de adolescentes, con el fin de determinar que los adolescentes menores de 18 y los adolescentes mayores de 16 años podrán ser personas imputables legalmente bajo ciertas condiciones, por el hecho de estar conscientes de sus actos, motivo por lo que en este estudio investigativo se analiza la realidad del país durante los períodos que reflejan ser los más violentos de la historia del Ecuador en materia de seguridad.

La normativa de mayor jerarquía en Ecuador es la Carta Magna, de Aplicación inmediata por parte del juez competente; como Ley que determina funciones que debe llevar a cabo el Estado e incluye al aparato Judicial, y se señalan a principios de la Administración de Justicia. Para el caso investigativo es Administración de la Justicia Especializada dirigida a adolescentes sujetos a una legislación de justicia especializada, y el juez debe aplicar principios de protección integral; por otra parte, divide a la competencia en responsabilidad de los adolescentes y en protección de derechos.

El Artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) señala que los adolescentes menores de 18 años, involucrados en contravenciones o delitos penales serán sometidos de conformidad a lo consagrado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), como normativa que les otorga sobreprotección y una característica de inimputabilidad; acoplado o dirigido hacia los derechos y justicia de los adolescentes.

La Constitución de la República del Ecuador, Convención sobre los Derechos del Niño, y CONA, son cuerpos legales que velan por el desarrollo integral del adolescente y siguen la línea de la inimputabilidad de estos menores de 18 años, por lo que consagran los derechos que tienen cuando se encuentren privados de su libertad.

En cada acápite se determinará doctrina de juristas nacionales e internacionales en relación con los adolescentes involucrados en el ámbito penal ya sea por contravención o delito, por lo expuesto la metodología aplicada será cuantitativa,

llevada a cabo a través de un análisis de datos estadísticos, los mismos que serán obtenidos del Centro de Adolescentes Infractores ubicado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Y se obtendrán entrevistas a Jueces y Fiscales respecto a la problemática de la delincuencia juvenil en Ecuador.

Trabajo de titulación que enmarca el actual problema jurídico del tema, el marco teórico, el marco legal y comparado; como línea investigativa que ha sido requerida por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, en el área del Derecho, por lo cual la finalidad es responder y brindar una sugerencia de reforma al CONA.

### **Antecedentes**

El determinar a la minoría de edad, prescrita a menores de 18 años, se origina por un movimiento cultural y biológico, más no jurídico. Sin embargo, la delincuencia juvenil cada vez toma fuerza en el país; en los primeros dos meses y medio del año 2023, se registran a 500 menores de edad que han sido detenidos por diferentes contravenciones, tales como: robos, asaltos, sicariatos, secuestros y más. Uno de los problemas es el nivel de educación en los hogares, que, por lo general, va desde la genética, pobreza, violencia intrafamiliar, al igual que la falta de educación y el consumo de drogas en los adolescentes.

El país ha vivido uno de los períodos más violentos de su historia en materia de seguridad. Según Registros del Ministerio del Interior en los 365 días de 2022 hubo 4.603 homicidios, eso significa un promedio de 10,4 casos diarios de 25, por cada 100.000 habitantes, según informó el portal Primicias. Mientras en lo que va el año 2023, el promedio diario es de 17,4 casos. Si esta media se mantiene, se podría cerrar el año con más de 6.300 crímenes y una tasa de 34 casos por cada 100.000 habitantes.

### **Planteamiento del problema**

La imputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años, involucrados en contravenciones o delitos graves, es un problema que genera preocupación en la sociedad ecuatoriana, por el motivo que existen altos índices de delincuencia juvenil, debo recordar que actualmente de enero a marzo del 2023 existen 500

adolescentes infractores y de esta cantidad solo 200 tienen medidas restrictivas de libertad; como población significativa que existen en Guayaquil es el 80%, cifra considerable. Por lo cual existe un vacío jurídico por la falta de una normativa legal que regule el COIP y el CONA.

El CONA por lo general únicamente prevé medidas de nivel socioeducativo, sin tomar en consideración a la gravedad del delito o la contravención; al ser una normativa que victimiza al adolescente infractor por su condición biológica y más no por su nivel de capacidad, en que el adolescente responda de conformidad a su nivel de madurez psicológica.

### **Objetivo de la investigación**

#### **Objetivo general**

Análisis Jurídico, Criminalístico, Antropológico y Social en relación con el Nivel de Capacidad y de Responsabilidad en el Ámbito Penal del Adolescente Infractor.

#### **Objetivos específicos**

- Demostrar que los adolescentes infractores de 16 a 18 años realizan acciones penales que son atentatorias o violatorias a la seguridad ciudadana del Ecuador.
- Factores biológicos y psicológicos para señalar la edad mínima y determinar la imputabilidad del adolescente Infractor.
- Unificación de criterios jurídicos para brindar una solución al tema a través de reforma al CONA, debido a la necesidad de contrarrestar el problema de la delincuencia juvenil.

#### **Justificación**

Para contrarrestar a la problemática actual que vive el país resulta necesario aplicar medidas integrales, cuyo debate jurídico que se discute, no sea únicamente sobre las causas que ocasiona la delincuencia juvenil, sino que también se mencione en

los cuerpos legales las consecuencias que tendrán los adolescentes involucrados en contravenciones o delitos penales.

La situación actual de Ecuador para proteger a los adolescentes de las bandas delincuenciales es un gran reto a nivel nacional y en especial para el sistema educativo ecuatoriano. Ecuador invierte más recursos de nivel económico en las fuerzas armadas por la actual crisis y deja en segundo plano al sistema educativo, que como consecuencias conlleva a una evaluación deficiente respecto a la calidad educativa (DDHH) de los adolescentes.

Desde principios del año 2021 en Ecuador prevalece el narcotráfico que se anexa con la corrupción, y da como resultado una cultura de violencia entre la sociedad ecuatoriana, es decir, temas importantes que están sobre la condición de dignidad humana y la cultura de los derechos humanos de los adolescentes.

Por otra parte, es crucial abordar la problemática actual desde un aspecto interagencial, donde se involucre a la comunidad y a las familias dentro del proceso de atención y prevención. Esto implica promulgación de políticas públicas que sean efectivas para favorecer e impulsar el desarrollo de la formación, educación y empleo de los adolescentes, así como también la instauración de programas de reinserción social y rehabilitación.

Es responsabilidad del Estado ecuatoriano garantizar la protección integral de los derechos de los adolescentes, y poner en práctica políticas eficaces que protejan y apoyen al bienestar emocional y físico para su inclusión social. Por otra parte, las actuales circunstancias resultan prioritario concentrar esfuerzos, en garantizar educación de calidad con perspectiva diferencial, que este dirigido a adolescentes que han sufrido desprotección del Estado ecuatoriano, a tal punto de que estos menores son víctimas directas e indirectas de las bandas delincuenciales.

La Educación de los Derechos Humanos, como un horizonte o perspectiva ética de la educación a nivel nacional es de suma importancia para Ecuador, debido a que únicamente así se podrá asegurar a este grupo vulnerable un futuro prometedor para las nuevas generaciones, sin normalizar la violencia porque puede convertirse en una bomba de tiempo.

## CAPÍTULO II

### PARTE TEÓRICA, LEGAL Y COMPARADO.

#### 2.1. PARTE TEORICA

##### Adolescentes Infractores

Lo que conlleva a los adolescentes infractores se debe a, <sup>1</sup>un proceso formativo disfuncional, asociado a factores de riesgo individuales, comunitarios y estructurales, suele ser la génesis de futuros actos trasgresores que van desde conductas violentas hasta la comisión de faltas y delitos punibles (Morales, 2008).

Existen tres factores principales que influyen a que los adolescentes se conviertan en presuntos sujetos delictivos, tales como primero al genético el cual consiste en que los menores, en ocasiones, es heredado de sus progenitores los malos hábitos. Segundo la ausencia de educación, nivel de pobreza, violencia intrafamiliar; y, tercero ausencia de oportunidades, alcohol, maltrato, el consumo de drogas, falta de trabajo, son factores que los guía de forma incorrecta en ellos, y les conlleva a cometer delitos penales.

No existe un factor determinante que origine la conducta violenta y/o delictiva. De acuerdo a la <sup>2</sup>Organización Mundial de la Salud, existen cuatro niveles que influyen en este tipo de conductas trasgresoras, que denomina modelo ecológico de la violencia:

Factores individuales (principalmente biopsicológicos y genéticos). Aquí se destacan los trastornos neuropsicológicos, cognitivos y de la personalidad (vinculados a criminopatologías).

Relaciones más cercanas (entorno directo) como las mantenidas con la familia y los amigos. En la violencia juvenil, por ejemplo, tener amigos que cometan o alienten actos violentos puede elevar el riesgo de que un joven los sufra o los perpetre.

Contextos comunitarios en el que se desarrollan las relaciones sociales del individuo como la escuela y el vecindario, cuyas características

---

<sup>1</sup> Información completa en el artículo de Morales en 2008. *Los Factores Asociados y las Trayectorias del Desarrollo sobre el Comportamiento Antisocial en Etapa de Adolescencia: Implicancia para Prevención en Violencia Juvenil en Latinoamérica.*

<sup>2</sup> Información completa en la OMS. en 2002. *Informe Mundial respecto a la Salud y Violencia.*

pueden aumentar los riesgos de actos violentos, por ejemplo, en lugares donde el desempleo o el número de personas con adicciones es elevado. la estructura de la sociedad que contribuye a crear un clima que alienta o inhibe la violencia, vinculada a las políticas sanitarias, educativas y sociales que contribuyen a mantener o profundizar las desigualdades entre los grupos de la sociedad (OMS, 2022).

### **Delincuencia Juvenil**

La <sup>3</sup>delincuencia juvenil refiere a todos aquellos delitos que cometen los niños que todavía no han alcanzado la mayoría de edad. Para brindar definición jurídica nos centraríamos en las edades comprendidas entre los 14 a los 18 años en que existe responsabilidad del menor, se abarca conductas constitutivas de contravenciones o penales (Pérez, 2008).

### **Factores biológicos para determinar la edad del Adolescente**

Los factores biológicos permiten el poder determinar la edad, donde se encuentran las características físicas del adolescente; ejemplo cuando un menor va de etapa de niñez hacia la pubertad, se podrá en algunos casos identificar a trastornos tales como:

- Estado de ánimo donde se observa episodios depresivos
- Ansiedad que les produce crisis de angustia, pánico, estrés agudo o postraumático, obsesiones y fobias.
- En la conducta alimenticia, crecimiento del vello, talla, desarrollo óseo, peso, desarrollo genital.
- Disociativos donde se identifica trastorno de la identidad y amnesia disociativa.
- Adaptativos sobre ansiedad y depresión.

La <sup>4</sup>edad biológica se determinada con el análisis de caracteres anatómicos, resultado del examen físico, odontológico y pruebas radiográficas, que será de acuerdo con la raza y condiciones socioeconómicas a la cual pertenece el adolescente, motivo del dictamen de la edad (Téllez, 2002).

---

<sup>3</sup> Información completa en el artículo de Pérez en 2008. *Los Adolescentes en el Sistema Penal. La Situación actual. Propuestas para proceso de transformación.* UNICEF. Pág. 29.

<sup>4</sup> Información completa en el artículo de Telles en 2002. *La Medicina Forense.* Universidad Nacional de Colombia.



## **Factores psicológicos para determinar la edad del Adolescente**

Los primeros pasos del <sup>5</sup>adolescente en carrera delictiva se inician a temprana edad, considerado período clave para la implementación de programas preventivos y reeducativos del comportamiento antisocial y delictivo. En las doctrinas se recogen factores psicológicos como auto concepto, socialización, afrontamiento e inteligencia emocional, así como también variables de diferente naturaleza tales como biológica, psicológica y social que actúan como factores de riesgo del comportamiento antisocial (Vilariño, 2021).

En la adolescencia se contrastan <sup>6</sup>factores de riesgo de tipo psicológico de forma individual tales como auto concepto, socialización, afrontamiento e inteligencia emocional. De menores infractores que presentan problemas de socialización, déficits en inteligencia emocional y tienden a emplear estrategias de afrontamiento improductivas. Por eso es necesario intervención reeducativa y preventiva de los menores infractores (Muñoz, 2022).

Ambos doctrinarios señalan a los cuatro factores de riesgo de tipo psicológico individual, tales como auto concepto, socialización, afrontamiento e inteligencia emocional.

### **Imputabilidad de Adolescentes**

El asunto jurídico de la inimputabilidad o imputabilidad de menores de 18 años, en la sociedad ecuatoriana es un centro de debate actual, sin que en la mayoría de las veces las personas puedan entender a ciencia cierta esta definición que es motivo de discusión.

Son <sup>7</sup>inimputables los adolescentes cuyas características son puntualizadas por la Ley tales como el estado de salud, edad, etc.; y, no se les podrá asignar las mismas consecuencias determinadas en el COIP o en normativas conexas previstas para las personas que la Ley si considera como imputables (Sarmiento, 2017).

La condición especial de imputabilidad a un adolescente, se legitima por sus características personales, a través de un análisis de los factores biológicos y

---

<sup>5</sup> Información completa en el artículo de Vilar. Departamento de Psicología Social. Universidad de Santiago de Compostela.

<sup>6</sup> Información completa en el artículo de Muñoz en 2022. Desarrollo Psicológico en la Adolescencia. Pág. 5

<sup>7</sup> Información completa en el artículo de Sarmiento en 20017. Jóvenes delincuentes.

psicológicos como parte decisiva que da a conocer la condición jurídica. Menores de 18 años, como personas en desarrollo de psicología evolutiva, estos resultan en última instancia como inimputables por decisión política del legislador de nuestro país y no por sus respectivas características de tipo personal, por más que sean examinadas o reconocidas por la psicología evolutiva o disciplinas conexas.

## **2.2. MARCO DE BASES LEGALES**

### **2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

Se recalca en primer lugar al inciso 1ro., del artículo 1 de la norma constitucional que consagra que todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros gozaran de derechos y justicia; por ser un país democrático, independiente, intercultural, social, soberano, unitario y plurinacional; organizado como república y gobernado de forma descentralizada.

Mientras que en el Título II, del Capítulo Tercero, Sección Quinta del presente cuerpo constitucional consagra que los adolescentes serán deber primordial del Estado, sociedad y familia, y deben asegurar el ejercicio pleno sobre sus derechos y promover prioritariamente el desarrollo integral, conexo a la aplicación del principio del interés superior del niño. Tal como señala el artículo 34 sobre el derecho de los ciudadanos del Ecuador a la seguridad social como derecho irrenunciable al ser una responsabilidad Estatal.

Por otra parte, dentro del mismo Título II el artículo 45 señala que los adolescentes gozarán de derechos comunes al ser humano, en específicos a los de su edad, y el ente estatal garantizará la vida, inclusive cuidado y protección. Mientras que el numeral 2 del artículo 46 consagra a las medidas estatales para asegurar al adolescente protección especial contra explotación laboral o económica. Pero sin embargo en el numeral 13 del artículo 77 de esta norma suprema se consagra que en todo procedimiento penal en que se prive de libertad a un adolescente, se observarán las garantías básicas, que como infractores se registrará mediante un sistema de medidas socioeducativas de acorde al grado de infracción; donde el ente estatal podrá señalar sanciones privativas (último recurso y periodo mínimo ); y, sanciones no privativas.

### 2.2.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

En el artículo 4 del CONA se define al adolescente como la persona entre doce y dieciocho años. Pero en el Capítulo II, del Título III, en el Libro I de este cuerpo legal consagra primero a los Derechos de Supervivencia, tales como el derecho a la vida, derecho a tener familia y a su convivencia con la misma, derecho a conocer a progenitores, derecho a lactancia materna, derecho a protección prenatal, derecho a vida digna, derecho a salud, entre otros. Segundo también consagra a los Derechos relacionados al desarrollo, tales como el derecho a la identidad, derecho a educación, derecho a tener identidad, derecho de nivel cultural, derecho a acceso a la información, entre otros. Los Capítulos IV y V, del Título III, en el Libro I de este cuerpo legal consagra a los Derechos de Protección y los Derechos de Participación.

**Tabla No. 1:** El título I del libro IV sobre la responsabilidad del adolescente infractor

El Artículo 305 señala a la Inimputabilidad de los adolescentes, es decir que son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.	El Art. 308 señala al Principio de legalidad, donde indica que los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por el COIP con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo con el procedimiento establecido en este Código. No se tomará medidas si existen causas de inculpabilidad o causas de exención de responsabilidad. La aplicación, ejecución y control de las medidas socioeducativas se ajustarán a las disposiciones de este Código.
---	--

*Elaboración: Propia*

**Tabla No. 2:** El título I, Derechos y Garantías en el Juzgamiento.

Art. 311 señala a la Presunción de inocencia, en que se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.	Art. 313 señala el Derecho a la defensa del adolescente con una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso
Art. 318 señala Garantías del debido proceso e impugnación en que se reconocen en favor del adolescente sometido a juzgamiento todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socioeducativas aplicadas son susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.	

**Tabla No. 3: Título III sobre Medidas Cautelares y Título IV sobre el Juzgamiento de las Infracciones**

TITULO III: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES	TITULO IV: DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES
Art. 324 señala a Medidas cautelares de orden personal y Art. 330.- El internamiento preventivo. - El Juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada	Capítulo I sobre la acción y los sujetos procesales. Art. 334.- El ejercicio de la acción. El ejercicio de la acción para el juzgamiento del adolescente corresponde únicamente al fiscal. Las infracciones de acción privada se tratarán como de acción penal pública. Las reparaciones integrales procederán sin necesidad de acusación particular.
TITULO IV, Capítulo III, Juzgamiento de las contravenciones Art. 367.- Juez competente. - El Juez del Adolescente Infractor es competente para el juzgamiento de todas las contravenciones cometidas por adolescentes, incluidas las de tránsito terrestre	En la Sección Primera señala sobre la Investigación previa e Instrucción. En el Art. 341 especifica el conocimiento e inicio de la investigación.

*Elaboración: Propia*

**Tabla No. 4: Medidas Socioeducativas**

TITULO I: LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	
CAPITULO I: Art. 370, ámbito del régimen de medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 de este código.	Art. 371 la finalidad de las medidas socioeducativas es la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro
Art. 373 la apreciación de la edad. para la imposición de las medidas socioeducativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción.	

*Elaboración: Propia*

Mientras que el Art. 385 del CONA señala a la aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, de la siguiente forma:

Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de *un mes hasta cinco años*, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- Libertad asistida de tres meses a un año.
- Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a *cinco años y hasta diez años*, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- Internamiento institucional de uno a cuatro años.

Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad *superior a diez años*, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de ***cuatro a ocho años***.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.

### **2.2.3. Código Civil**

El artículo 21 del Código Civil del Ecuador consagra que será infante y/o niño el que no haya cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

### **2.2.4. Código Orgánico Integral Penal**

El libro primero del COIP señala la infracción penal dentro del título I, en el art. 18 como la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código. Mientras que en el Art. 38 de este mismo cuerpo legal señala a las personas menores de dieciocho años que se encuentren en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al CONA.

### **2.2.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos,**

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra: “<sup>8</sup>Todo individuo tendrá derecho a la vida, derecho a la libertad y derecho a la seguridad”, el principal derecho del ser humano; que la Constitución 2008, Leyes, Instrumentos Internacionales, y demás normativas, han determinado un sinnúmero de derechos; categorizando a los grupos de atención prioritaria.

### **2.2.6. Convención sobre los Derechos del Niño**

En el artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño se indica que, para la presente Convención, <sup>9</sup>niño es todo ser humano que sea menor de dieciocho años,

---

<sup>8</sup> Información completa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

<sup>9</sup> Información completa en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

excepto que, en virtud de la ley que le sea aplicable, este haya alcanzado antes la mayoría de edad.

El numeral 1 y 2 del artículo 6 indican que, lo Estados Parte deben reconocer que el niño tendrá derecho intrínseco a la vida humana; y, garantizarán este derecho con aplicación máxima de medidas posible para el desarrollo y supervivencia.

Así como también el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño se indica que el reconocerle que se encuentre en condiciones de contar con un juicio propio al expresar su opinión de forma libre en asuntos que esté involucrados, se acepte sus opiniones, con relación a edad y grado de madurez.

El artículo 13 de la Convención Sobre los Derechos del Niño se indica que todo adolescente tendrá derecho a libertad de expresión; que incluye libertad de recibir, buscar y difundir ideas e información de toda clase, sin considerarse fronteras; es decir libertad de expresión escrita, impresa, oral, artística y/o por otras formas que hayan sido elegido por este.

Mientras que artículo 27 de esta misma Convención indica que los Estados Partes reconocerán el derecho del adolescente a un nivel de vida que sea adecuado para bienestar del desarrollo y la importancia en la educación.

### **2.3. MARCO COMPARADO**

Como se determinó dentro de este acápite, la historia o antecedentes del tratamiento de factores biológicos y psicológicos de los adolescentes tiene una gran influencia en la determinación de la edad sobre sus responsabilidades en contravenciones y delitos penales y de su imputabilidad como adolescente infractor en la actualidad.

Las legislaciones a nivel mundial están en base al derecho romano; y en específico en Latinoamérica, donde las Siete Partidas han sido consideradas predominantes al momento de redactar los códigos de cuerpos penales en cada país, tal como es la fijación de una edad mínima del menor para ser considerados como personas responsables penales.

Así como podemos señalar que los <sup>10</sup>Tribunales de Menores tuvieron sus inicios dentro del Estado de Illinois en el año 1899 fecha que surgió el tema investigativo de estudio sobre la delincuencia juvenil.

### **2.3.1. Estados Unidos**

En el año 1899 dentro del Estado de Illinois en Estados Unidos, fue el lugar donde se determinó el primer Tribunal de Menores, se caracterizó por ser innovador en esa época, y fue modelo para todo el país; y posteriormente han existido varios tipos de cambios de nivel constitucional y legislativos sobre la disminución de edad.

Actualmente en Estados Unidos, existen casos que, dependiendo de la gravedad del delito y/o del grado de morbosidad de la acción llevada a cabo por parte del adolescente, estos son dirigidos hacia jueces penales ordinarios; y, la decisión del enjuiciar a un adolescente como persona adulta, es una potestad discrecional del juez que lleva el proceso y en base a aquellas leyes vigentes de cada Estado Americano.

No obstante, haciendo un marco comparado debo recalcar o hacer énfasis que una de las grandes diferencias, sobre lo que determina el sistema de justicia americana con lo que se efectúa en el sistema de justicia ecuatoriana; es que en el primer sistema es decir el americano no consta una protección de nivel constitucional a los adolescentes, tal como se lleva a cabo en el Ecuador o países de Latinoamérica, que velan por la protección a nivel constitucional al ser más alto nivel, que protege a los adolescentes.

---

<sup>10</sup> Información completa en el artículo de Hall en 2004. *Responsabilidad Penal del Menor*.



## CAPITULO III

### **Análisis del Resultado**

El orden jerárquico legal del Ecuador categoriza a nuestra Constitución de la Republica como la norma suprema, seguida de leyes internacionales como Convenios y Tratados Internacionales que brindan protección a los adolescentes, leyes ordinarias y leyes orgánicas, entre otros.

Por lo tanto, en aplicación a estos cuerpos legales en el área penalista del Ecuador, el adolescente por ser persona menor de 18 años es inimputable ante actos de contravenciones o delitos penales. Es decir, el sistema de justicia penal determina que no podrán ser juzgado ante Jueces Penalistas, ni tampoco se regirán por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), debido a que en su artículo 38 consagra que las personas menores de 18 años que tengan conflictos penales, serán sometidos al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA).

No obstante, en nuestro país pese a la inimputabilidad que se le aplica a los adolescentes, la norma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina medidas socioeducativas al adolescente, ante la responsabilidad del cometer un delito o contravención penal; es decir, el CONA no los considera imputables pero si los considera responsables del hecho delictivo, por tal razón únicamente reciben sanciones leves en comparación a las condenas determinadas para los adultos en el Código Orgánico Integral Penal.

Sin embargo, los legisladores ecuatorianos deberían preguntarse ¿Si un adolescente cuenta con derechos civiles; y está considerado como persona capaz de elegir a un representante para su país, ¿y considerando que este el adolescente puede analizar con un criterio totalmente formado de la realidad económica, política y social que atraviesa? ¿Entonces si comete este adolescente un delito penal determinado en el Código Orgánico Integral Penal, por qué este no puede ser juzgado con las mismas leyes penales del adulto?

En tiempo actuales un adolescente de 16 años se encuentra actualizado por el hecho de tener acceso a la información a través de redes sociales, noticias, charlas, revistas, orientaciones recibidas en el círculo escolar, periódicos, inclusive orientaciones recibidas en el círculo familiar.

Por lo tanto, este adolescente de 16 a 18 años tiene plena capacidad legal como persona, el cual puede diferenciar el hecho de un acto legal y del hecho de un acto ilegal. Posee absoluta conciencia del tipo de responsabilidad que tendrá al momento de obrar; es decir que un adolescente ecuatoriano sabe que si comete una contravención o delito penal, tendrá únicamente como sanción una medida socioeducativa y no como las sanciones consagradas en el Código Orgánico Integral Penal para los adultos, tiene conocimiento que la privación de su libertad está considerada como la última opción que castigue su conducta.

El hablar de seguridad social en Ecuador, pues debería replantearse debido a que hasta marzo del año 2023 la inseguridad se ha vuelto un tormento para el país. Ser adolescentes pobres y sin posibilidades de educación, creciendo en un medio hostil y abandonados por el Estado, los convierte en presa fácil de las organizaciones delictivas.

Por lo tanto, el ente estatal debería replantearse el adoptar nuevas medidas que sean necesarias y eficaces para garantizar este derecho a la sociedad ecuatoriana, debido a que no existe seguridad social, en un ambiente donde prevalece la delincuencia juvenil en el país, por varios factores entre ellos el vandalismo y el crimen organizado que son noticias del día a día. En conclusión, adoptar otras medidas para controlar estos actos de delitos penales por parte de los adolescentes, mediante una reforma al COIP y al CONA para imponer medidas en ambas leyes que realmente sancionen y frenen a los adolescentes que cometen delitos.

De lo analizado al CONA sobre la aplicación de sanciones, resaltan las diferencias con aquellas impuestas a un adulto, debido a que, por más grave el delito ejecutado por el adolescente, este no recibe pena alguna, es decir solo se le impone medidas orientadas al restablecimiento de su personalidad y conducta, también reintegración a la sociedad.

Ecuador vive una ola de delitos cometidos por adolescentes, que son utilizados por bandas delictivas que poseen conocimiento de la imputabilidad que poseen por ser menores de 18 años y su leve juzgamiento; consecuentemente los manipulan u obligan a llevar a cabo hechos delictivos; perjudicándolos y dejándolos fuera de los centros de sistemas educativos.

## **Propuesta**

Como propuesta jurídica al trabajo de titulación es que la Asamblea Nacional cree una ley la cual regule al Sistema Penal Ecuatoriano (COIP) y Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA), con la finalidad de que se incorpore a “adolescentes infractores” a partir de 16 años como personas imputables, donde se determinen medidas sancionadoras de conformidad con el hecho delictivo cometido.

*La edad mínima para determinar la imputabilidad al adolescente infractor será de dieciséis años, verificado con el acopio conceptual y teórico, debido a que en el estudio de nivel psicológico y biológico determina que todo adolescente de dieciséis años se encuentra listo mental y físicamente para asumir responsabilidades, así como el diferenciar o distinguir entre lo bueno y lo malo.*

## Conclusiones y recomendaciones

- Al realizar un análisis con la legislación comparada consta que en la mayor parte de los países hay una sobreprotección para los adolescentes; por tal razón este menor al tener una edad de adolescencia con plena capacidad física y mental para actuar de manera voluntaria y libre, con total conocimiento de las normas legales y a la vez distinguiendo a sus dieciséis años lo bueno de lo malo, y al considerarlos como plenamente inimputables, pues por estos motivos de la edad, estos adolescentes se convierten en un problema en la sociedad y no únicamente para Ecuador sino que a nivel mundial, por lo que se debería aplicar las leyes americanas que castigan a los adolescentes infractores y reformar las normas legales ecuatorianas respecto al nivel de capacidad legal de imputabilidad.
- Existe un problema de seguridad jurídica en el país ocasionado por la imputabilidad otorgada a los adolescentes ante el cometimiento de aquellos delitos graves, consecuencia de la falta de una normativa legal que regule al COIP y al CONA.
- Los adolescentes infractores por el hecho de no ser juzgados por el sistema judicial ecuatoriano como personas adultas de conformidad a sus respectivos actos, estos pasan a ser víctimas de las bandas delincuenciales del crimen organizado por peleas de territorio de droga; por lo que utilizan a estos menores al tener conocimiento de este vacío jurídico en nuestras normativas legales.
- El CONA únicamente prevé a las “medidas socioeducativas”, sin tener en consideración a la gravedad del hecho delictivo; y victimiza al adolescente infractor únicamente por su condición “biológica” y no por su grado de capacidad para responder de conformidad a su madurez del nivel psicológico que tiene.
- La sociedad ecuatoriana ante esta ola de delincuencia generalmente está siendo víctima de inseguridad que vive el país por los distintos factores sociales, factores económicos hasta factores legales; situación que afecta directamente a los deberes del Estado tal como el “Buen Vivir”.

- La administración de justicia del Ecuador busca alcanzar eficacia al aplicar las leyes, pero, sin embargo, el Estado ecuatoriano no tiene recursos necesarios para alcanzar su eficacia a través del sistema de justicia. Es decir, no hay jueces especializados en el ámbito de Adolescentes Infractores; sino que solo existen jueces especializados en el ámbito de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia a quienes se les otorga la competencia de causas de los adolescentes infractores dándole una doble carga laboral.
- En la legislación ecuatoriana se debe considerar que actualmente resulta conveniente ante el problema de inseguridad ciudadana que se tome en consideración a la edad de “16 años” en delitos penales, con el fin de que un adolescente pueda ser juzgado por la responsabilidad de actos ilícitos; y, sancionado penalmente debido a su nivel de capacidad del “entender y responder” por sus propios actos.
- A los legisladores del Ecuador, se sugiere que planten una Ley que este encaminada a regular al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal como leyes dirigidas al Juzgamiento del adolescente Infractor; así como también asignar recursos estatales para que en el país existan jueces únicamente especializados en el ámbito de Adolescentes Infractores tal como lo hace la administración de justicia de los Estados Unidos.

## Bibliografía

- Asamblea Constitucional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. [https://www.google.com/search?q=apa+referencias+formato&sca\\_esv=574932420&tbm=isch&sxsrf=AM9HkKIEOiFf1T3\\_u\\_yO5FWyeOpzbZyPhg:1697741367443&source=lnms&sa=X&ved=2ahUKEwi1yIG544KCAxX1L1kFHfMWD84Q\\_AUoAXoECAEQAw&biw=1920&bih=963&dpr=1#imgrc=HiTeF\\_bSR2hwiM](https://www.google.com/search?q=apa+referencias+formato&sca_esv=574932420&tbm=isch&sxsrf=AM9HkKIEOiFf1T3_u_yO5FWyeOpzbZyPhg:1697741367443&source=lnms&sa=X&ved=2ahUKEwi1yIG544KCAxX1L1kFHfMWD84Q_AUoAXoECAEQAw&biw=1920&bih=963&dpr=1#imgrc=HiTeF_bSR2hwiM)
- Código de la Niñez y la adolescencia del Ecuador. (2003). [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Derechos Humanos. (1948). <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>
- Galaín Palermo, P. (2020). Los acuerdos entre criminales y administradores de la justicia penal. Colegios de Abogados de Pichincha, 03(1949), 67-145.
- Izquierdo, M. E. (2012). Menores infractores en México. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 0(3), 24-32. <https://doi.org/10.4995/reinad.2012.1299>
- Raffo, H. Á., Iglesias, A. M., Gamas, R. E., Sánchez, R. E., & Sajón, R. (Eds.). (2000). *Menores infractores y libertad asistida: Los cinco puntos*. Ediciones La Rocca. <https://ulatina.metabiblioteca.org/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=925>
- UNICEF. (2013). Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Aroca Triviño, Lizbeth Dayanna**, con C.C: # 0914794375 autor/a del trabajo titulación: **El papel del Juez en el Proceso Penal en Ecuador; y, la Inactividad Estatal en lo que respecta a la Delincuencia Juvenil**. Previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre del 2023

AUTORA

f. 

Aroca Triviño, Lizbeth Dayanna



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El papel del Juez en el Proceso Penal en Ecuador; y, la Inactividad Estatal en lo que respecta a la Delincuencia Juvenil.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Aroca Triviño, Lizbeth Dayanna		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	2 de septiembre del 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	21
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Delincuencia Juvenil, Adolescentes Infractores, Delito, Imputabilidad, Imputables.		
<b>RESUMEN:</b>	<p>El presente artículo académico sobre “El papel del Juez en el Proceso Penal en Ecuador; y, la Inactividad Estatal en lo que respecta a la Delincuencia Juvenil” en relación al ámbito jurídico respecto a la edad para la imputabilidad dada en adolescentes, con el fin de determinar que los adolescentes menores de 18 y los adolescentes mayores de 16 años podrán ser personas imputables legalmente bajo ciertas condiciones, por el hecho de estar conscientes de sus actos, debido a la inseguridad jurídica que vive el país. Código Orgánico Integral Penal señala que los adolescentes menores de 18 años, involucrados en contravenciones o delitos penales serán sometidos de conformidad a lo consagrado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y esta normativa les otorga sobreprotección y una característica de inimputabilidad. Por tal razón, es importante que la legislación ecuatoriana crear una ley la cual regule al Sistema Penal Ecuatoriano (COIP) y Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA), con la finalidad de que se incorpore como “adolescentes infractores” a partir de 16 años como personas imputables, donde se determinen medidas sancionadoras de conformidad con el hecho delictivo cometido. Así como también asignar recursos estatales para que en el país existan jueces únicamente especializados en el ámbito de Adolescentes Infractores tal como lo hace la administración de justicia de los Estados Unidos, finalizando con conclusiones y recomendaciones.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléfono:</b>	E-mail: lizbeth.aroca@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Paredes Cavero, Angela María. Ab. Mgs		
	<b>Teléfono:</b> +593 -997604781		
	<b>E-mail:</b> Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			